

ORDENANZA FISCAL NUMERO 50

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo.

Para la prestación habitual de servicios retribuidos de transporte urbano discrecional de viajeros en vehículos turismo en el Ayuntamiento de Morata de Jalón, será preciso obtener previamente la licencia municipal que habilite para su prestación. Dicha licencia municipal, deberá estar extendida precisamente a nombre de quien figure como titular de un derecho de afección del vehículo al uso del servicio público, quién deberá, en todo caso, concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguro exigida por la legislación vigente.

Los titulares de licencia municipal de auto-taxi podrán sustituir el vehículo afecto a la misma por otro vehículo apto que reúna las exigencias y requisitos contemplados en la legislación en vigor reguladora de esta materia, en el plazo máximo de tres meses desde la desafección del anterior vehículo.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que preceptivamente han de solicitar de este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas que pretendan obtenerla.

Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano discrecional de viajeros en vehículos turismo, corresponderán a una categoría única denominándose licencia de auto-taxi, y habilitarán para la realización de dicho transporte con un solo vehículo turismo concreto cuya identificación deberá figurar en las mismas.

La competencia para su otorgamiento corresponderá al Ayuntamiento de Morata de Jalón y será otorgada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, y vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, así como por el alcance del umbral mínimo de rentabilidad en su explotación.

Como regla general (criterio orientativo) el número de licencias a otorgar será el de una licencia por cada 500 habitantes de derecho que tengan fijada su residencia habitual en el término municipal.

Art. 3.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de la licencia sujeta al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Art. 4.º *Ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Art. 5.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten las referidas licencias. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder, se acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Art. 7.º *Tarifas.*

—Nuevas licencias: 300 euros.

Art. 8.º Requisitos para la obtención de la licencia. Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesario acreditar ante el órgano municipal competente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.º Ser persona física.
- 2.º Tener nacionalidad española o derecho de reciprocidad en virtud de la legislación nacional o internacional vigente.
- 3.º Estar domiciliado en el territorio del municipio (en este caso Morata de Jalón) en el que se solicita la licencia.
- 4.º Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal establecidas por la legislación vigente en el momento de la solicitud.
- 5.º Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales exigidas en la legislación correspondiente en el momento de la solicitud. Los interesados deberán solicitar simultáneamente la licencia municipal de autotaxi, la autorización de transporte discrecional interurbano en vehículos turismo expedida por la autoridad competente, mediante la presentación conjunta de ambas solicitudes ante el órgano municipal, que remitirá la solicitud de autorización de transporte interurbano al órgano para su concesión.

Será requisito de otorgamiento de la licencia municipal, la simultanea solicitud de autorización de transporte interurbano a documentar en la correspondiente tarjeta de transporte de la clase VT.

Igualmente para obtener el permiso para ejercer la profesión de conductor de vehículo auto-taxi, el interesado deberá acreditar ante el órgano municipal competente el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

- 1.º Estar en posesión del permiso de conducir clase B2, o superior expedido por el Estado.
- 2.º Certificación médica de que no padece enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte gravemente la dedicación habitual a la conducción de vehículo auto-taxi.
- 3.º Conocimiento suficiente del suelo urbano, ciudad, alrededores, calles, paseos, lugares de ocio y centros públicos, en general, así como los itinerarios urbanos e interurbanos más directos para llegar a los puntos de destino usuales.
- 4.º Estar en posesión de los requisitos que resulten exigibles conforme a la legislación general de tráfico y seguridad vial, vigente y actualizada en cada momento.
- 5.º Haber aportado dos fotografías tamaño carné.

Art. 9.º Plazo de validez de las licencias de auto-taxis.

Siendo las licencias de auto-taxis, actos de intervención administrativa por razones de interés público de una empresa privada en régimen de libre competencia, se consideran expedidas a perpetuidad en tanto subsista el cumplimiento de los requisitos establecidos en el momento de su otorgamiento.

A estos efectos, el órgano municipal competente podrá en todo momento, comprobar la subsistencia en el cumplimiento de los requisitos que sean de obligatorio cumplimiento general posterior, con respecto, en todo caso, a los derechos adquiridos.

A tal fin, los vehículos afectos deberán someterse a las revisiones de ITV cuyo cumplimiento será suficiente a efectos de comprobación municipal. La infracción al deber de revisión o la no subsanación de los defectos graves observados serán reputadas faltas graves.

Art. 10. Documentación a bordo.

Durante la realización de los servicios regulados en la presente ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- 1.º La licencia de auto-taxi referida al vehículo.
- 2.º Placa con el número de licencia municipal y la indicación del número de plazas.

- 3.º El permiso de circulación del vehículo.
- 4.º La póliza del seguro de responsabilidad civil.
- 5.º El permiso de conducir del conductor.
- 6.º El permiso para ejercer la profesión de conductor del vehículo auto-taxi.
- 7.º Un ejemplar del libro de reclamaciones a disposición del usuario que en caso de reclamación deberá ser presentado por el titular ante el Ayuntamiento en el plazo de cuarenta y ocho horas.
- 8.º Un ejemplar de la tarifa máxima vigente.

Art. 11. Tarifas.

El régimen de tarifas aplicables a los servicios de transporte urbano discrecional de viajeros en vehículos turismo con conductor, aprobadas por el Ayuntamiento de Morata de Jalón, será obligatorio.

Las tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento, previa audiencia por quince días hábiles a las asociaciones profesionales y de consumidores y usuarios.

Las tarifas máximas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de la licencia, los conductores de los vehículos y los usuarios, debiendo establecerse por los servicios competentes las medidas necesarios para su debido control.

Art. 12. Extinción de la licencia de auto-taxi.

Las licencias de auto-taxi, se extinguirán por las siguientes causas mediante resolución firme que así se declare:

- 1.º Por renuncia expresa de su titular.
- 2.º Decaimiento en el derecho por declaración del titular.
- 3.º Retirada definitiva por sanción previo expediente instruido al efecto, con resolución firme.
- 4.º Decaimiento en el derecho por abandono o interrupciones injustificadas del servicio al público previo expediente contradictorio.

Art. 13. Sustitución de los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi.

Los vehículos a los que están afectos las licencias de auto-taxi podrán sustituirse por otros mediante autorización del órgano municipal competente, siempre que el vehículo sustituido cumpla los requisitos establecidos, en cada caso, por el Ayuntamiento y no rebase la antigüedad de dos años desde su primera matriculación o al menos su antigüedad no sea superior a la del sustituido.

La desafección a la licencia del vehículo sustituido y la afección a la licencia del nuevo vehículo deberán ser simultáneas o producirse, en su caso, en el plazo máximo de tres meses.

Art. 14. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2005, y elevada automáticamente a definitiva, tras su exposición pública, en virtud de decreto de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2005, y publicada en el BOPZ con fecha de 2005.